

**CONVENIO PARA LA INTEGRACIÓN COMO VOCAL DE UN LETRADO EN LA
MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE DEL CONSORCIO "EL BAÑUELO" DE
FUENLABRADA (MADRID)**

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Ángel Garrido García, Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, nombrado por Decreto 26/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y actuando en representación de la **Comunidad de Madrid**.

De otra parte, Don Angel Romero de Lara en representación del **Consortio Urbanístico "EL BAÑUELO" de Fuenlabrada (Madrid)**, Director Gerente y haciendo uso de las facultades conferidas en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio "EL BAÑUELO" de Fuenlabrada, Madrid, de fecha 14 de julio de 2017.

Las Partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- El Consorcio Urbanístico "EL BAÑUELO" de Fuenlabrada (Madrid), es una Entidad de derecho Público de carácter instrumental integrada dentro del sector público institucional de la Comunidad de Madrid, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1d) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público 40/2015 de 1 de octubre, (en adelante, LRJSP) en relación con el apartado 3 de dicho artículo.

En consecuencia es de aplicación lo consignado en el artículo 18 en relación con el artículo 1.2 del Decreto 49/2003 de 3 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, cuyo tenor literal es el siguiente: *"1. Los órganos de contratación de la Administración de la*

Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público y demás Entes públicos señalados en el artículo 1.2 de este Reglamento, estarán asistidos por una Mesa de contratación constituida por un Presidente, un mínimo de cuatro vocales y un secretario designados por el órgano de contratación, el último entre funcionarios del mismo o, en su defecto, entre el personal a su servicio. Entre los vocales deberá figurar necesariamente un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y un Interventor. Tratándose de Entidades de Derecho Público, podrá ejercer la función de Letrado un funcionario habilitado por el Consejero de Presidencia a propuesta del director General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en la Ley de Ordenación de los Servicios Jurídicos”.

Segundo.- El Consorcio Urbanístico “EL BAÑUELO” de Fuenlabrada (Madrid), en consecuencia y a tenor de lo dispuesto en el apartado anterior, necesita que la Abogacía General de la Comunidad de Madrid designe un Letrado que se integre en calidad de Vocal con voz y voto en la Mesa de Contratación permanente que se constituya, para la tramitación de todas aquellas licitaciones en las que legalmente sea preciso.

Tercero.- El artículo 2.1 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid preceptúa que “*los Letrados de la Comunidad de Madrid podrán asumir el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las empresas públicas de la Comunidad de Madrid constituidas como sociedades mercantiles, fundaciones, participadas total o parcialmente por la Comunidad de Madrid, consorcios y cualesquiera otros entes públicos no contemplados en el artículo 1.1, mediante la suscripción del oportuno convenio al efecto, en el que se determinará la compensación económica a abonar a la Hacienda de la Comunidad de Madrid, que generará crédito en la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la legislación presupuestaria”.*

Por lo expuesto, suscriben el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio consiste en establecer un marco regulatorio en virtud del cual los Letrados de la Comunidad de Madrid se integren como Vocales con voz y voto en la Mesa de Contratación permanente que con tal carácter se constituya en el Consorcio Urbanístico "EL BAÑUELO" de Fuenlabrada (Madrid).

SEGUNDA.- ÁMBITO FUNCIONAL DE LOS LETRADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1.- Los Letrados pertenecientes a la Abogacía de la Comunidad de Madrid que se integren en la Mesa del Consorcio Urbanístico "EL BAÑUELO" de Fuenlabrada tendrán como función, el ser Vocal en la Mesa de Contratación permanente que se constituya para la tramitación de cuantas licitaciones se acuerde convocar por "EL BAÑUELO" de Fuenlabrada (Madrid) y, en consecuencia, desarrollar las funciones dentro del ámbito de su competencia que afecten a lo estipulado en el art. 146 y demás de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, considerando que la Mesa de Contratación es un órgano específico constituido con la finalidad de auxiliar al órgano de contratación, cuya función básica consiste en la selección del contratista y la formulación de la correspondiente propuesta de adjudicación.

2.- Los Letrados que presten sus servicios al Consorcio conservarán su dependencia orgánica y funcional de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, sin que exista ningún tipo de vinculación laboral o de cualquier otra naturaleza distinta al presente convenio entre el Consorcio Urbanístico "EL BAÑUELO" de Fuenlabrada (Madrid) y los Letrados de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

3.- La designación de los concretos Letrados de la Comunidad de Madrid que presten sus servicios al Consorcio Urbanístico "EL BAÑUELO" de Fuenlabrada (Madrid), en la Mesa de Contratación permanente que se constituya por el Consorcio, corresponderá a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

TERCERA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene una duración de 1 año natural a contar desde el día de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente y por escrito, su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

1.- La contraprestación a la condición de Vocal en la Mesa de Contratación permanente a la que se refiere el presente Convenio, será a razón de MIL EUROS (1.000 €) por cada procedimiento de contratación, que se satisfará a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

2.- La contraprestación se abonará por el Consorcio Urbanístico "EL BAÑUELO" de Fuenlabrada (Madrid) dentro de los cinco primeros días naturales del inicio de cada trimestre correspondiente al año natural, y corresponderá a la cuantía total a que ascienda el número de licitaciones que haya acordado tramitar el Consorcio Urbanístico que requieran la constitución de Mesa de Contratación.

El importe se ingresará en la cuenta corriente titularidad de la Tesorería de la Comunidad de Madrid número ES98 0049 1892 61 2610219331.

QUINTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS FIRMANTES.

Como órgano encargado de efectuar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, se constituye una Comisión formada por cuatro miembros:

- El Director- Gerente, en representación del Consorcio Urbanístico "EL BAÑUELO" de Fuenlabrada (Madrid).

- El Subdirector de lo Consultivo y Asuntos Constitucionales y la Letrada Jefe adjunta a la Subdirección de lo Consultivo y Asuntos Constitucionales, en representación de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

La citada Comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las dos partes y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

SEXTA.- CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

El presente convenio, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extinguirá por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el presente convenio o en las Leyes.

La resolución del presente convenio dará lugar a los efectos relacionados en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos corresponderá en primer término a la Comisión prevista en la cláusula Quinta y en defecto de acuerdo, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Consejero de Presidencia,
Justicia y Portavocía del Gobierno
de la CM

Consortio Urbanístico
EL BAÑUELO.

ROMERO
DE LARA
ANGEL -
02661357G

Firmado digitalmente por:
ROMERO DE LARA ANGEL
- 02661357G
NO: CN = ROMERO DE
LARA ANGEL - 02661357G
C = ES
Fecha: 2017.08.09 08:22:58
+01'00'

Fdo.: Ángel Garrido García.

Fdo.: Angel Romero de Lara.